

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en las Gacetas. —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Real ordenes de 2 de Abril de 1917 y de 7 de Octubre de 1917.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Sometido a la deliberación de las Cortes en 14 de Noviembre próximo pasado el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1920-21, y hallándose el mismo pendiente del dictamen, que en la actualidad estudia la Comisión de Presupuestos del Congreso de los señores Diputados, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 14 de Agosto último, se ha servido declarar se entienda prorrogada hasta 31 de Marzo de 1920 la vigencia de la ley de Presupuestos a que dicha disposición legal se contrae, debiéndose considerar créditos propios del trimestre próximo de Enero, Febrero y Marzo, los comprendidos en el estado letra A a que hace referencia el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Agosto, dictado para cumplimiento de la citada ley, más los remanentes de los créditos que, según las disposiciones vigentes, sean utilizable durante el mismo trimestre.

De Real orden, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—Bugallal.—Sañor Ministro de Hacienda.

(«Gaceta núm. 1 de 1 Enero»)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 99.  
**Circular.**

Recuerdo a los Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación, remitan los datos que se les interesaba en circular inserta en el Boletín Oficial de 5 de Diciembre último, núm. 287, esperando cumplirán el expresado servicio sin dar lugar a que se le recuerde nuevamente. Murcia 10 de Enero de 1920.

El Gobernador,  
**Eusebio Salas.**  
Pueblos que se citan:

Yecia, Galasparra, Garavaca, Cehégua, Moratalla, Alcantarilla, Aiguazas, Archena, B. niel, Ceuti, Cieza, Cotillas, Lorquí, Murcia, Villanueva, Aledo, Campos, Mula, Pliego, Lorca, Totana, Aguilas y Cartagena.

### Quinta sección

#### TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Miguel, Elvira, Carmén, Angel, José, Asunción, Anselmo y Eugenio Quejgas Bañón, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus debites, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción. Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certifi-

caciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 8 de Enero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

#### Número 72.

**Anuncio de subasta.**  
Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia,

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Isabel Rios Clemares, por debites de contribución urbana, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora D.ª Isabel Rios Clemares, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no encontrarse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Enero próximo a las once de la mañana, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antonio, núm. 3 de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en la Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

D.ª Isabel Rios Clemares. La tercera parte proindiviso con D. José Rios Clemares, una casa en esta ciudad, calle del Carril de San Agustín, número nueve antiguo y 13 moderno, de tres cuerpos;

lindando por la derecha ó Norte casa de D. Antonio Clemares, Martínez, izquierda ó Mediodía la de D.ª Gumersinda Herrera y D. Mariano Bellido; por el fondo ó Poniente la ya indicada de D. Antonio Clemares con su frente al Levante su situación, con la extensión superficial de 84 metros, 728 milímetros.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 31 de Diciembre de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 47.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Eduardo Pardo y López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Javier.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta municipal para la adopción de medios a fin de hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos municipales en el próximo año económico de 1920-21, copiado a la letra dice así:

«En la villa de San Javier a 31 de Diciembre de 1919, reunidos en estas Salas Consistoriales los señores Concejales y asociados en Junta municipal que al margen se expresan, previa la oportuna convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Zapata Sánchez.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta y pública la sesión, dándose principio por la lectura del acta anterior que fué aprobada.

Seguidamente manifestó que el objeto de la reunión para la que habían sido convocados, no era otro si no el de proceder a la adopción de medios legales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos y los cupos parciales de aguardientes, alcoholes y licores, señalados a esta villa para el próximo año de 1920-21, cuya demostración es como sigue:

	Pts.	Cts.
Importa el cupo del Tesoro.	4.937	90
Idem de aguardientes, alcoholes y licores.	1.122	25
<b>Total cupo.</b>	<b>6.060</b>	<b>15</b>
La Junta acordó imponer un recargo para atenciones municipales sobre el cupo de consumos, aguardientes, alcoholes y licores del 120 por 100 y las especies de vinos que solo se gravará con el 100 por 100, cuyas copias son las siguientes:		
	Pts.	Cts.
Por el 100 por 100 sobre consumos.	4.937	90
Por el 100 por 100 de aguardientes, alcoholes y licores.	1.122	25
Por el 20 por 100 sobre las 4.937-90 pesetas excepto los vinos.	1.129	42
<b>Total.</b>	<b>7.189</b>	<b>57</b>
Unida la cuota del Tesoro.	6.060	15
<b>Hacen un total.</b>	<b>13.249</b>	<b>72</b>

abierta la discusión sobre el particular y después de exponer cada cual su criterio, fué desechado el medio de recaudación por Administración municipal y conciertos gremiales, eligiendo por unanimidad y como único medio el repartimiento general, toda vez que para ello lo autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Y no siendo otro el objeto de la reunión y después de acordar se remita copia certificada de la presente acta al Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia para su constancia en aquella oficina, a la par para que autorice la formación del reparte acordado, y otra al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Ofi-

cial, se dió el acto por terminado que firman los señores asistentes, que saben hacerlo, de lo que yo el Secretario certifico.»

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Javier a 2 de Enero de 1920.—Eduardo Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Zapata.

Número 93.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Edicto.

Don José María Núñez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que previene el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, en esta fecha se fijan en la tablilla destinada al efecto, la lista de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral para la designación de Compromisarios para la elección de Senadores, la que permanecerá expuesta al público hasta el día 20 del corriente mes inclusive, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que deberán ser resueltas por el Ayuntamiento antes de 1.º de Febrero inmediato.

Blanca 3 de Enero de 1920.—El Alcalde Presidente, José María Núñez.—P. S. M., Antonio M. Cánovas.

Número 37.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Idefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Aguilas.

Certifico: Que en la minuta de la sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, aparece el particular de acuerdo, que copiado literalmente dice así:

«Dada cuenta por la Presidencia de la vacante producida en la Corporación por el fallecimiento del Concejal D. Bartolomé Muñoz López, acaecido el treinta de Diciembre próximo pasado, se acordó a propuesta del mismo Sr. Presidente, que para cubrirla en las próximas elecciones de la renovación bienal, se ampliaba la declaración de vacantes hecha en la sesión de veintiocho de Noviembre último, fijando en cinco vacantes las cuatro en la misma sesión declaradas al cuarto distrito, al que correspondía el citado difunto Concejal como procedente de la renovación bienal de mil novecientos diez y siete; y que certificación de este acuerdo se remita al Sr. Gobernador civil, por si tiene a bien disponer que sea publicada en el Boletín Oficial de la provincia.»

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo acordado, expido esta certificación en Aguilas a tres de Enero de mil novecientos veinte.—I. Giménez Cano.—V.º B.º: J. Foncar.

Octava sección

Número 42.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CALASPARRA

Don Enrique Jaén Alcaraz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día 2 del actual, quedó constituida para ejercer las funciones que la ley de 8 de Agosto de 1907, le encomienda y durante el bienio de 1920 y 1921, en la forma siguiente:

Presidente.

D. Enrique Jaén Alarcón.

Vicepresidente primero.

D. Pascual Belda Piñero.

Vicepresidente segundo.

D. José Velázquez Guillén.

Vocales.

D. Andrés Martínez Sánchez. Eulalio Ruiz Soler. Joaquín Hernández Peñalver, (mayor).

Suplenes.

D. Antonio Bernal Sánchez. Enrique María Méndez. Enrique Jaén Alcaraz. Juan Fernández Ortega. Higinio García Sánchez. Joaquín Hernández Peñalver, (menor).

Secretario.

D. Antonio Martínez Gironés.

Y para los efectos prevenidos en la ley Electoral que al principio se dice y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia se pone el presente edicto, que firmo en Calasparra a tres de Enero de mil novecientos veinte.—Enrique Jaén.—P. S. M., Antonio Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE CARTAGENA

Lista comprensiva de los señores Socios que tienen derecho a la elección de Compromisarios para Senadores por las Económicas de Amigos del País de la Región Valenciana, durante el año actual de 1920.

Aguirre Fernández, Camilo. Angosto Lapizburú, Luis. Albacete Gil, Francisco. Arroyo Rodríguez, José. Aragón Rodríguez, José. Albarracín Segura, Pedro. Aznar Pedreño, Justo. Aragónés Champín, Luis. Bosch Montaner, Francisco. Barizo Arroyo, Nicolás. Barceló Arneo, Andrés. Baltri Roquetas, Víctor. Barthe Pezán, Juan Bautista. Bravo Villasante, Fernando. Berizo Lardin, Angel. Bologin Garcia, Andrés. Bas Lorca, Abdón. Carreño Gázquez, José. Castillo Montiel, Ginés. Carmona Barado, Manuel. Chacón Pery, Francisco. Calandre Lizana, Luis. Clemente Astor, Francisco.

Canthal, Luis. Carrión Sánchez, Juan Antonio. Conesa Balanza, Francisco. Carlos Roca Mordelía, José. Cánovas García, Diego. Cazorla Rico, Pablo. Campoy Flores, Cristóbal. Cánovas Hernández, Manuel. Cánovas Hernández, Blas. Carreño Martínez, Tomás. Cervantes Madrid, Juan. Campillo López, Florentino. Doggio Santos, Rodolfo. Dorda Martí, Juan. Dorda Mesa, Manuel. Esparza Domínguez, Esteban. Espin Vázquez, Eduardo. Escámez Cánovas, José. Egea Larrosa, Antonio. Fernández Guijarro, Constantino. Frigard Sánchez, Diego. Guardiola Saura, Ricardo. Gogorza Suárez, Antonio. Gironés Gisbert, Juan. García Pérez, Ginés de Arles. Garrido Rosas, Manuel. Gómez Manzanera, Fernando. Galvache del Balzo, Mariano. Gal Cano, Bernardino. Gómez Quiles, Juan Antonio. Izquierdo Aznar, Florencio. Jorquera Martínez, Juan. Jiménez Franco, José. Lara y Pinó, Antonio. López Biernert, Guillermo. Londrés Alfonso, José. Eópez Martínez, Eusebio. Llagostera Ros, Esteban. León Arroyo, Ignacio. Moncada Ferro, Ginés. Molina Biale, Alberto. Minguez Moreno, Luis. Moreno Martínez, Angel. Mercader Ros, José. Manzanares López, Tomás. Martínez Muñoz, Antonio. Mestre Pérez, José. Muñoz Gallego, Casimiro. Martínez Muñoz, Enrique. Martínez García, Félix. Más Gilabert, Manuel. Maestre Zapata, José. Martínez Martínez, José. Martínez Moreno, Pascual. Martí Mancha, Simón. Malo de Molina y Pico, Luis. Martínez Sánchez, Pedro. Matz Moncada, Manuel. Martínez Andrés, José. Navas San Juan, Félix. Navas Truchaud, Félix. Ortega Paredes, Julio. Oliva Ruiz Ruiz, José. Pelayo Sánchez, Miguel. Pinado Vicente, José. Plazas Palazón, Andrés. Puig Campillo, Antonio. Pérez Urja y Mesa, Manuel. Parraga Reyel, José. Portela de la Liera, Francisco. Quetcuti Delgado, Adolfo. Rodríguez Valdés, Miguel. Ruiz Garrido, Francisco. Rodríguez Belza, Federico. Rigá Llagostera, Esteban. Ros Costa, Lorenzo. Ruiz Stengre, Joaquín. Sánchez Domenech, Juan. Sánchez Domenech, José. Sánchez de las Matas, Francisco. Sánchez Arias, Federico. Soriano Alcázar, Remigio. Sáez Cabo, Miguel. Sáez Cabo, Pablo. Sánchez Gómez, Anselmo. Tapia Martínez Carlos. Tapia Martínez, José. Tapia Martínez, Manuel. Tobal Yúfara, Miguel. Vila Oller, Antolin. Wandosell Gil, Pio. Zamora Vivancos, Manuel. Zamora Vivancos, Ginés.

Cartagena 1.º de Enero de 1920.—El Secretario general, Antonio Martínez Muñoz.—V.º B.º: El Director, Carlos Tapia Martínez.